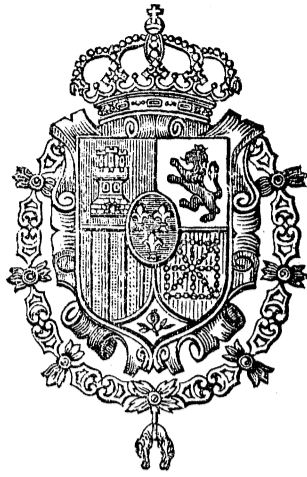


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, y directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de diez a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 15
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 15
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 15
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dote de sellos de correos para realizarlo.

Importante.
 Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
 y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La carretera de Brihuega á Hendelaencina por Jadraque, incluida ya en el plan general, se denominará en lo sucesivo de Brihuega á Atienza por Jadraque y Hendelaencina, á cuyo efecto se declara comprendido en dicho plan el trozo de Hendelaencina á Atienza.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Joaquín López Pulgerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Balazote, en la de Jaén á Cuenca, y pasando por Lezuzza, empalme en Munera con la de Villarrobledo á Balastero.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como

militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Joaquín López Pulgerver.

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de la Sección de carretera de Benabarre á Laguarres, perteneciente á la de tercer orden de Güell á Binefar, en la provincia de Huesca, por su presupuesto de contrata de 510.478 pesetas 49 céntimos, que produce el presupuesto adicional, también de contrata, importante 87.937 pesetas 62 céntimos.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Joaquín López Pulgerver.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformado de las obras del trozo 2.º de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, en la provincia de Cáceres, por su importe de 149.517 pesetas 18 céntimos que produce un adicional de 5.657 pesetas 35 céntimos.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Joaquín López Pulgerver.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en los artículos

297 de la ley Hipotecaria y 300 del reglamento dictado para su ejecución, ha tenido á bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Millán Ocaña Martínez, Registrador de la propiedad de Grazalema, quien ha acreditado en el expediente formado al efecto su imposibilidad física temporal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1894.

MAURA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 7 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Que se reconozcan á favor de los causantes los 13 créditos números 479 á 486, 388 á 490, 492 y 493 de la relación 3.ª adicional á la núm. 8 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón de Escribientes y Ordenanzas, que ascienden á 1.276'89 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 259'58 por los intereses devengados; en junto, á 1.536'47, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 537 pesos 70 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 537 pesos 70 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
479	Antonio Aymansi Saludes.....	135'28	36'52	171'80	60'13
480	Antonio Villar Ledesma.....	22'93	6'19	29'12	10'19
481	Mariano Calvo García.....	9'96	2'68	12'64	4'42
482	Pedro Castro Carrillo.....	10'07	2'71	12'78	4'47
483	José Fernández Fuster.....	72'15	1'44	73'59	25'75
484	Serafin Fernández Vazquez.....	182	49'14	231'14	80'89
485	Antonio González Martínez.....	159'99	43'19	203'18	71'11
486	Carmelo Guardia Arnedo.....	1'68	1'68	169'68	59'38
487	Eleuterio Ibáñez Revuelta.....	40'91	24'54	115'45	40'40
488	Cleto Montero Mielgo.....	139'57	37'68	177'25	62'03
489	Julián Muñoz Pueyo.....	98'42	26'57	124'99	43'74
490	Adolfo Mendaro López.....	148'46	40'19	188'65	66'16
491	Nicolás Mustieles Pallas.....	132	35'64	167'64	58'67
492	Manuel Prieto Labrada.....	79'26	>	79'26	27'74
493	Pedro Tamayo Soto.....	50'40	11'59	61'99	21'69
TOTAL.....		1 499'80	319'76	1.819'56	636'77

Madrid 17 de Diciembre de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 7 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 23 créditos comprendidos en la relación 3.ª, adicional á la núm. 61 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Palmira, que ascienden á 1.046'61 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 271'36 por los intereses devengados; en junto, á 1.317'97, de cuya cantidad deberá abonarse á los in-

teresados el 35 por 100 en metálico, ó sea 461 pesos 18 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la

Caja general de Ultramar los 461 pesos 18 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
33	José Bort Alcocer.....	36'87	9'95	46'82	16'38
34	Juan Vallespín Fiol.....	104	28'08	132'08	46'22
35	Antonio Bandera Jiménez.....	22'29	6'01	28'30	9'90
36	Sabino Blas Rodríguez.....	27'37	7'38	34'75	12'16
37	Miguel Coll Bernardo.....	25	6'75	31'75	11'11
38	José Costa Pastor.....	47'80	12'90	60'70	21'24
39	Fernando Casimicha Fabregat.....	45'12	12'18	57'30	20'05
40	José Durán Mañolé.....	32'60	8'80	41'40	14'49
41	Juan Estrada Gila.....	32'24	8'70	40'94	14'32
42	Bautista Ferrer Castellón.....	47'84	12'91	61'75	21'26
43	Severó García Gracia.....	26	7'02	33'02	11'55
44	Julián García Martínez.....	35'84	9'67	45'51	15'92
45	Diego González Carvajal.....	60'75	16'40	77'15	27
46	Ginés Gomaní López.....	46'71	12'61	59'32	20'76
47	Juan González Alvarez.....	30'71	8'29	39	13'65
48	Santos Gómez Barona.....	41'46	11'19	52'65	18'42
49	José Souza Pastrana.....	126'17	34'06	160'23	56'08
50	Francisco Leal Pérez.....	24'89	6'72	31'61	11'06
51	Francisco Manrique Ruiz.....	39'01	10'53	49'54	17'33
52	Antonio Oliván Nolla.....	35'33	9'53	44'86	15'70
53	Rafael Pérez Renedos.....	91	24'57	115'57	40'44
54	Mateo Subiraust Cardona.....	26'34	7'11	33'45	11'70
55	Isidoro Regis Díaz.....	41'27	>	41'27	14'44
TOTAL.....		1.046'61	271'36	1.317'97	461'18

Madrid 17 de Diciembre de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 4 de Diciembre de 1894. Se manda publicar el recurso interpuesto por D. Francisco Navarro Ayala contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Julio de 1894, por la que se nombró á D. José Cucurul Oficial de quinta clase del Gobierno civil de Tarragona.

En 3 de Noviembre de 1894. D. Patricio Cledera Ruiz, arrendatario de cédulas de esta Corte, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 23 de Agosto de 1894, dictado en el recurso de alzada interpuesto por D. Casimiro Gómez, síndico del gremio de casas de préstamos, contra un acuerdo del Delegado que le obliga al pago de cédula de sexta clase con el recargo correspondiente.

En 13 de Noviembre de 1894. La razón social García Soto y Compañía contra el acuerdo gubernativo del Ministerio de Hacienda en 4 de Octubre de 1894, sobre pago de multa por supuesta defraudación de las Ordenanzas de Aduanas en Alicante.

En 22 de Noviembre de 1894. Los Sres. D. Antonio Venteyol y Compañía, del comercio de Tarrasa, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 16 de Agosto de 1894 sobre pago de multa por infracción de las Ordenanzas de Aduanas.

En 26 de Noviembre de 1894. El Capítulo Eclesiástico de Beneficiados de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Junio de 1894, sobre permutación de bienes.

En 27 de Noviembre de 1894. D. Pio Marcó contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 13 de Abril de 1894, que le separa del Cuerpo de Comunicaciones de Filipinas.

En 29 de Noviembre de 1894. D. Juan Antonio Gómez Paredes contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Octubre de 1894, dictada en el expediente de expropiación de terrenos para el ensanche de la fábrica de fundición denominada Santa Elisa, sita en término de Mazarrón.

En 30 de Noviembre de 1894. D. Custodio Gil Arroyo, Don Constantino Pacheco y otros contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 10 de Julio de 1894, sobre denuncia de exceso de cabida de las fincas Canadillas, Guijos, Callejón y Esparragosas, del término de Abertura (Cáceres).

En 30 de Noviembre de 1894. Doña Ascensión Pérez Cocho contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 7 de Agosto de 1894, sobre clasificación y señalamiento de haber pasivo como cesante, que correspondió á su padre D. Manuel Pérez Llanos.

En 1.º de Diciembre de 1894. D. Zenón López González contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Junio de 1894, que le separa del Cuerpo de Correos.

En 3 de Diciembre de 1894. D. Miguel Segura Luna contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 2 de Octubre de 1894, sobre que se le facilite la inscripción de censos que compró al Estado ó se declaren nulas ciertas ventas con devolución de plazos é indemnización de perjuicios.

En 3 de Diciembre de 1894. El Ayuntamiento de Valencia contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Marzo de 1894, sobre cobro del arbitrio im-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría. SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Diciembre de 1894.

Table with 15 columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a second set of columns for the same data. Rows 1-31 list various deaths with details like 'Difteria', 'Erisipela', 'Caquexia cancerosa', etc.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include 'Enfermedades infecciosas y contagiosas', 'En el claustro materno', 'Accidentes de la dentición', 'Aparatos' (Circulatorio, Respiratorio, etc.), 'Enfermedades generales', and 'Muerte violenta'. Total: 37 Varones, 22 Hembras, 59 TOTAL.

Madrid 18 de Diciembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 18 de Diciembre de 1894.

Table with 15 columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a second set of columns for the same data. Rows 1-26 list various deaths with details like 'Viruela', 'Difteria', 'Coqueluche', etc.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include 'Enfermedades infecciosas y contagiosas', 'En el claustro materno', 'Accidentes de la dentición', 'Aparatos' (Circulatorio, Respiratorio, etc.), 'Demás enfermedades', and 'Muerte violenta'. Total: 31 Varones, 19 Hembras, 50 TOTAL.

Madrid 19 de Diciembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA—PROVINCIA DE CÓRDOBA

Escalafón definitivo de los Maestros. (1)

Número.....	PUEBLO EN QUE SIRVEN	NOMBRES Y APELLIDOS	CONCEPTO EN QUE FIGURAN CLASIFICADOS y causa para su clasificación.	SERVICIOS en propiedad.		
				Años.	Meses.	Días.
9	Córdoba.....	D. Antonio Fernández Padilla.....	Antigüedad.....	20	11	26
10	Cabra.....	Andrés Herreñiz Horrajo.....	Idem.....	20	10	10
11	Miraflores.....	Francisco de P. Muñoz.....	Idem.....	20	7	6
12	Montanque.....	Joaquín Molina Villalba.....	Idem.....	20	3	11
13	Montilla.....	Francisco Vazco Valero.....	Idem.....	20	2	28
14	Córdoba.....	José Moya Córdoba.....	Idem.....	20	2	12
15	Montemayor.....	Antonio Redondo Romero.....	Idem.....	19	6	27
16	Iznájar.....	Rafael Pérez Delgado.....	Idem.....	19	1	»
17	Córdoba.....	Francisco Cantuero Sánchez.....	Idem.....	18	9	2
18	Balaznar.....	Ricardo Pérez del Rey.....	Idem.....	18	7	8
19	Balaznar.....	Manuel Orellana Amor.....	Idem.....	17	11	16
20	Victoria.....	Rafael Gálvez Galeote.....	Idem.....	17	11	7
21	Añora.....	Ildefonso Millán Aiba.....	Idem.....	17	7	24
22	Lucena.....	Rafael J. Sicilia.....	Idem.....	17	1	25
23	Huétlar.....	Manuel Mora López.....	Idem.....	17	1	21
24	Dos Torres.....	Enrique Vázquez Fernández.....	Idem.....	17	»	23
25	Córdoba.....	Miguel Melendo Prieto.....	Idem.....	16	8	15
26	Aguilar.....	Luis Antonio Carmona.....	Idem.....	16	8	4
27	Morete.....	Joaquín Rivera Rueda.....	Idem.....	15	11	»
28	Rivera la Alta.....	Juan Francisco Alejandro.....	Idem.....	15	8	14
29	Alcaracejos.....	José Carmona Castro.....	Idem.....	15	8	13
30	Nueva Carteya.....	Lorenzo Salino Herrera.....	Idem.....	15	7	1
31	Adamuz.....	Rafael Herencia Muñoz.....	Idem.....	14	11	29
32	Montemayor.....	Bartolomé Alcalde Galardo.....	Idem.....	14	7	15
33	El Viso.....	Juan José Ramírez.....	Idem.....	14	7	15
34	Puerto Genil.....	José Estepa Sánchez.....	Idem.....	14	5	3
35	Puente Real.....	Antonio Gutiérrez Morales.....	Idem.....	14	3	22
36	El Viso.....	José Palma Gómez.....	Idem.....	14	»	»
37	Pueblo Nuevo.....	Aurelio Sánchez López.....	Idem.....	13	10	11
38	Villaharta.....	Inocencio Felipe Calvo.....	Idem.....	13	5	22
39	Posadilla.....	José Díaz López.....	Idem.....	13	5	13
40	Espejo.....	Juan José Escobar Muñoz.....	Idem.....	13	5	9
41	San Sebastián.....	Marcos Caballero Fernández.....	Idem.....	12	11	2
42	Aguilar.....	Manuel R. y S. Gutiérrez.....	Idem.....	12	10	25
43	Cacabaza.....	Pedro Alcantara Carmona.....	Idem.....	12	10	21
44	Aguilar.....	Manuel Romero Carmona.....	Idem.....	12	6	15
45	Villanueva del Duque.....	Rogelio Fernández Gómez.....	Idem.....	11	6	1
46	Cabra.....	José Durán Gómez.....	Idem.....	11	1	13
47	Pozoblanco.....	Diego Moreno Cabrera.....	Idem.....	11	»	19
48	Posadilla.....	Joaquín García Olivares.....	Idem.....	11	»	9
49	Rute.....	Francisco Pérez Jiménez.....	Idem.....	10	11	26
50	Luque.....	Juan Fernández de Molina.....	Idem.....	10	11	17
51	Valenzuela.....	Manuel Olván Gordillo.....	Idem.....	10	5	21
52	Dos Torres.....	Juan Rodríguez Madueño.....	Idem.....	10	3	3
53	Lucena.....	Manuel Amaya Ayerbe.....	Idem.....	10	2	27
54	Torrecañon.....	Angel del Rey Romero.....	Idem.....	9	10	22
55	Baena.....	Santiago de la Cámara.....	Idem.....	9	5	28
56	Córdoba.....	Enrique Jiménez Morales.....	Idem.....	9	4	19
57	Palma del Río.....	Salvador J. Quinto Doblas.....	Idem.....	9	»	21
58	Sanja.....	Antonio Pérez Porras.....	Idem.....	9	»	16
59	Vidfranca.....	Prudencio Muñoz Mesa.....	Idem.....	8	9	9
60	Almodóvar.....	José Gaitán Millán.....	Idem.....	8	7	6
61	Hinojosa.....	Pedro Cuadrado Aranda.....	Idem.....	8	5	»
62	Bata.....	Antonio García Quintana.....	Idem.....	8	1	13
63	La Rambla.....	José Jurado Cabedo.....	Idem.....	8	»	5
64	Montilla.....	José Córdoba Aguilera.....	Idem.....	8	»	4
65	Fuente Palmera.....	Antonio Chamizo Gossar.....	Idem.....	8	»	»
66	La Carlota.....	Cayetano Ruiz Martín.....	Idem.....	7	6	23
67	Villanueva de Córdoba.....	Tomás García de Torres.....	Idem.....	7	6	16
68	Caceres.....	José Murillo Benitez.....	Idem.....	7	4	17
69	Montalbán.....	Enrique Rodríguez Llut.....	Idem.....	7	»	23
70	Pedro Abad.....	Alfonso Porras Enríquez.....	Idem.....	6	7	7
71	Montalbán.....	Miguel de Castro Serrano.....	Idem.....	6	7	1
72	Romá.....	Miguel Morales García.....	Idem.....	6	6	11
73	Castro del Río.....	Laureano Sigler Goley.....	Idem.....	6	5	9
74	Lucena.....	Marcos Baldo García.....	Idem.....	6	5	6
75	Gujarrosa.....	Agustín Palma Soto.....	Idem.....	6	2	13
76	Lucena.....	Juan Alvarez Cuesta.....	Idem.....	6	2	»
77	Cabra.....	Joaquín Cañero Esquivar.....	Idem.....	6	1	21
78	Biaza.....	Ramón Garramón Escribano.....	Idem.....	6	1	»
79	Villa del Río.....	Hilario Arroyo García.....	Idem.....	6	»	21
80	El Hoyo.....	Antonio Gil Alejandra.....	Idem.....	5	10	21
81	Baena.....	Francisco Rojas Almansa.....	Idem.....	5	7	5
82	Suarez.....	Pedro Pareja Povedano.....	Idem.....	5	6	16
83	Valenzuela.....	Antonio Roldán Cámara.....	Idem.....	5	6	11
84	Bujalance.....	Juan Jiménez Bocero.....	Idem.....	5	6	»
85	Bujalance.....	Leopoldo Santamaría.....	Idem.....	5	5	7
86	Pozoblanco.....	Francisco Serrano Rojas.....	Idem.....	4	7	21
87	Córdoba.....	Antonio Pesquero Mesa.....	Idem.....	4	6	»
88	Córdoba.....	Rafael López Mora.....	Idem.....	4	6	»
89	Carcabuy.....	Francisco Arjona Aragón.....	Idem.....	4	5	20
90	La Rambla.....	Gabriel Lovera Tejada.....	Idem.....	4	5	11
91	Montilla.....	Luis Castro Escribano.....	Idem.....	4	5	10
92	Montilla.....	José León Millán.....	Idem.....	4	4	22
93	Banamé.....	José Leiva Orellana.....	Idem.....	4	2	13
94	Córdoba.....	Manuel Serrano.....	Idem.....	3	10	»
95	Montilla.....	José Burgos Gordillo.....	Idem.....	3	2	2
96	Villaviciosa.....	Agustín López Lamas.....	Idem.....	2	11	18
97	Doña Mencía.....	José Montañés Lama.....	Idem.....	2	11	7
98	Almáchar.....	José Jaén Ramírez.....	Idem.....	2	11	6
99	Priego.....	Enrique Justo Domínguez.....	Idem.....	2	11	1
100	Hinojosa.....	Lázaro Benavente Aranda.....	Idem.....	2	10	»
101	El Cárpio.....	Manuel Olloqui García.....	Idem.....	2	9	»
102	Palencia.....	José Delgado Cascaño.....	Idem.....	2	6	26
103	Cabra.....	Casimiro Reyes Ortiz Randó.....	Idem.....	2	5	15
104	Hinojosa.....	Domingo de los Ríos.....	Idem.....	1	10	24
105	Cañete.....	Diego Palacios Gutiérrez.....	Idem.....	1	7	24
106	Balaznar.....	Miguel Martínez Requena.....	Idem.....	1	4	23
107	Valenzuela.....	Demetrio Plaza Núñez.....	Idem.....	1	4	6

(1) Véase el número de anteaño.

28. Quién es tercero para los efectos de la ley Hipotecaria. ¿Es bastante explícita la ley en este punto?

29. Cuando son nulas las inscripciones. Diferencias en este punto entre las leyes Peninsular y Ultramarina. Efectos de la nulidad de la inscripción.

30. De la extinción de la inscripción. Concepto y clases de cancelación. Cuando procede cada una.

31. Explicación de los diversos medios de cancelación. Documentos necesarios en cada caso. Efectos de la cancelación.

32. Circunstancias que debe contener necesariamente la cancelación de toda inscripción. Cuando son nulas las cancelaciones. Efecto de la nulidad.

33. Qué son anotaciones preventivas. Casos en que proceden.

34. Quiénes pueden pedir las anotaciones preventivas. Quiénes pueden ordenarlas.

35. Requisitos de las anotaciones preventivas.

36. Efectos de las anotaciones preventivas.

37. De la extinción de las anotaciones preventivas por el transcurso del tiempo por su conversión é inscripciones definitivas.

38. De la cancelación de las anotaciones preventivas. De la nulidad de las anotaciones preventivas.

39. Aceptación de la palabra hipoteca. Naturaleza de la hipoteca como derecho. Cosas y derechos susceptibles de ser hipotecados.

40. Bienes y derechos reales que pueden hipotecarse con ciertas restricciones.

41. Bienes y derechos reales que no pueden hipotecarse, y fundamento de cada prohibición.

42. Quiénes pueden constituir hipoteca. Para la validez de este contrato, ¿ha de constar previamente inscrito el dominio del hipotecante?

43. De la extensión de la hipoteca. Excepciones á este principio: fundamentos de la establecida en el párrafo segundo del art. 112 de la ley para las máquinas y otras construcciones.

44. Efectos de las hipotecas anteriores y posteriores á la aplicación á Ultramar de la legislación hipotecaria.

45. Efectos de la hipoteca en cuanto á los préstamos que garantiza. Aplicación de esta doctrina á los censos.

46. Derechos del acreedor hipotecario cuando se deteriora la fianza hipotecada.

47. Efectos de la hipoteca constituida en seguridad de obligaciones futuras ó sujetas á condiciones.

48. De la cesión del crédito hipotecario. ¿Surte iguales efectos que la subhipoteca?

49. Procedimiento para hacer efectivo el crédito hipotecario. Diferencias en este punto entre la legislación peninsular y ultramarina. Cuando prescribe la acción hipotecaria.

50. De la extinción de la hipoteca. Casos en que tiene lugar. ¿Es necesaria la cancelación para que quede extinguida la hipoteca?

51. Especies de hipotecas según la legislación antigua y la moderna.

52. De las hipotecas voluntarias. Sus especies. Quiénes y en qué forma pueden constituirse.

53. Naturaleza de las hipotecas legales según la antigua legislación. Variaciones introducidas por la moderna. Efectos de la hipoteca legal.

54. Especies de hipotecas legales. Procedimiento para su constitución y ampliación.

55. Derechos de la mujer casada á cuyo favor establece la ley hipoteca legal. ¿Es inscribible la hipoteca constituida voluntariamente por el marido á la seguridad de la dote condescada?

56. De la seguridad hipotecaria de la dote estimada é inestimada. Circunstancias de las inscripciones de dote estimada é inestimada.

57. De la seguridad hipotecaria de los bienes parafernales y de las donaciones por razón de matrimonio.

58. Quiénes pueden pedir la constitución de la hipoteca legal por la dote, bienes parafernales y donaciones por razón de matrimonio. Calificación y admisión de esta hipoteca.

59. Efectos de la hipoteca dotal. Extinción de esta hipoteca.

60. De la hipoteca por bienes reservables.

61. De la hipoteca por los bienes de los que están bajo la patria potestad.

62. De la hipoteca por razón de tutela.

63. De la hipoteca á favor de la Administración y á favor del asegurador. Naturaleza de estas hipotecas.

64. De la conversión de las hipotecas tácitas antiguas en expresas. Respecto de las cuáles puede exigirse la conversión y dentro de qué plazo. Efectos de estas conversiones.

65. De qué hipotecas tácitas antiguas no puede exigirse su conversión en expresas. Efectos que producen. Cómo se extinguen.

66. De las hipotecas antiguas sobre todos los bienes de los que la constituyeron. ¿Procede su determinación? Cómo se hace.

67. Naturaleza y objeto de la liberación. Sus clases. Ampliación del derecho de liberación en la ley vigente. A quiénes compete instruir y resolver los expedientes de liberación.

68. Reseña de la tramitación del juicio de liberación en el periodo de instrucción.

69. Reseña de la tramitación del juicio de liberación ante el Juzgado.

70. Reglas especiales del juicio de liberación cuando el que trate de incoarlo careciere de título escrito de dominio ó haya inscrito la posesión.

71. Modo de inscribir la posesión cuando se carece de título escrito de dominio.

72. Efectos de la inscripción de posesión.

73. Procedimiento para convertir en inscripciones de dominio las de posesión.

74. Modo de inscribir el dominio cuando se carece de título escrito.

75. De la inscripción de títulos antiguos. Requisitos que han de reunir y cómo se subsanan los que faltan. Efectos que producen las subsanaciones. ¿Son inscribibles los documentos privados antiguos?

76. Efectos de los asientos hechos en los libros de las subprimas Anotadurias y Receptorías de hipotecas. Cuando y cómo se trasladan á los libros modernos. De los asientos antiguos defectuosos y del modo de subsanar los defectos.

77. Traslación á los libros modernos de los gravámenes contenidos en los antiguos para que perjudiquen á tercero. Plazo y requisitos. Conveniencia y alcance de esta reforma.

78. Explicación de la formalidad del cierre de los libros de las antiguas Anotadurias y Receptorías de hipotecas. ¿Pueden extenderse en ellos algunos asientos?

79. Índices de las Anotadurias y Receptorías. Disposiciones acerca de su cierre y de la rectificación ó formación de los mismos por los Registradores.

80. Del modo de llevar los Registros. Clases de libros y requisitos de cada uno de ellos.

81. Índice del Registro. Legajos de documentos. Inventario.

82. Asientos que han de extenderse en los libros del Registro. Sistema para la numeración de las fincas, inscripciones, anotaciones, cancelaciones y asientos de presentación.

83. Libros provisionales: requisitos para su apertura y cierre, según se trate del Diario ó del Registro. ¿Pueden expedirse certificaciones con relación á los libros provisionales?

84. De los errores cometidos en los asientos del Registro. Sus clases. ¿Pueden rectificarse todos?

85. Errores que pueden rectificarse por sí los Registradores. Errores cuya rectificación no puede hacerse sin conformidad de los interesados en los asientos.

86. De la publicidad de los Registros. Manifestación de los libros del Registro. Los Tribunales ¿tienen atribuciones para acordar que se saquen dichos libros de la oficina del Registrador?

87. De las certificaciones de asientos del Registro. Sus clases y formalidades para expedirlas. Valor de las certificaciones para acreditar la libertad ó gravamen de los inmuebles.

88. Importancia de la estadística del Registro de la propiedad. Estados que han de formar los Registradores.

89. De la reconstitución de los libros del Registro inutilizados ó destruidos en todo ó en parte.

90. De las vacantes y provisión de los Registros de la propiedad. Del nombramiento, cualidades y carácter de los Registradores. Permutas y jubilaciones.

91. De la fianza de los Registradores. Sus clases. Responsabilidad á que se halla afectada la fianza. Tramitación de los oportunos expedientes. Devolución de la fianza.

92. De la remoción y traslación de los Registradores. Licencias y sustituciones.

93. De la responsabilidad de los Registradores. Sus clases. En qué casos incurren en responsabilidad civil. Cómo se hace efectiva esta responsabilidad.

94. De la jurisdicción disciplinaria sobre los Registradores de la propiedad. Suspensión de los Registradores como medida preventiva.

95. Dotación de los Registradores de la propiedad. Idea del Arancel vigente Asientos que no devengan honorarios.

96. Quiénes están obligados á satisfacer los honorarios del Registrador. Procedimiento para su exacción. Recursos que los interesados pueden utilizar contra la regulación indebida de honorarios hecha por el Registrador.

97. Inspección de los Registros de la propiedad. De las visitas ordinarias.

98. De las visitas extraordinarias á los Registros de la propiedad.

99. Consultas que pueden hacer los Registradores. Tramitación de los expedientes de consulta.

100. Atribuciones de la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar en lo tocante á los Registros de la propiedad. Las resoluciones de la Sección en los recursos gubernativos y en los expedientes de consulta, ¿son obligatorias para los demás casos análogos? ¿Procede contra ellas algún recurso?

Derecho civil.

1.ª Condición: ventajas é inconvenientes de la misma; sistemas de las diferentes escuelas que la impugnan y defienden.

2.ª Códigos y compilaciones españolas: historia crítica y vicisitudes.

3.ª Legislación foral: provincias que la disfrutan; ventajas é inconvenientes de la unidad jurídica nacional.

4.ª Ley: su definición; caracteres y condiciones de la misma: su formación, publicación, efectos, aplicación, interpretación y derogación.

5.ª Personalidad civil: causas que la determinan; requisito indispensable para los efectos civiles; extinción y restricciones de la misma.

6.ª Personalidad jurídica: quiénes gozan de esta carácter; por qué disposiciones se regula su capacidad civil; sus facultades y deberes; extinción de las asociaciones que gozan de aquel carácter y aplicación que en este caso ha de darse á sus bienes.

7.ª Domicilio: causas que lo determinan; diferencia entre vecindad, domicilio y residencia, así como entre el legal y el efectivo.

8.ª Matrimonio: su definición, diferentes formas de matrimonio; disposiciones comunes á las mismas en cuanto se refiere á los esposales y prohibición de contraerlo por precepto de la ley civil.

9.ª Requisitos que han de proceder al matrimonio de los menores de edad; penas en que incurren éstos cuando lo celebran prescindiendo de los mismos; pruebas del matrimonio.

10. Derechos y obligaciones de los cónyuges, actos, derechos y deberes que puede la mujer realizar, ejercer y cumplir sin licencia del marido.—Efectos de la nulidad del matrimonio y los del divorcio.

11. Matrimonio canónico: requisitos, formas y solemnidades para su celebración; efectos civiles que produce; matrimonio de conciencia; sus efectos.

12. Tribunales competentes para conocer de los pleitos de nulidad y divorcio del matrimonio canónico.—Ejecución de las sentencias que se dictan en los mismos.

13. Matrimonio civil: capacidad de los contrayentes, celebración del matrimonio y su nulidad, divorcio, causas legítimas para solicitarlo, efectos civiles que produce.

14. Efectos del matrimonio contraído fuera de España por extranjeros, con arreglo á las leyes de su nación, y del contraído en el extranjero por dos españoles ó por un español y un extranjero.—Medios de probar el matrimonio, ya se haya contraído en España, ya en el extranjero.

15. ¿Quiénes pueden denunciar los impedimentos para la celebración del matrimonio? Término para hacer la denuncia. Autoridad para sustanciarla, y forma ó trámites por que ha de sustanciarse.

16. ¿Cuáles son los impedimentos canónicos impedientes del matrimonio, y cuales son sus efectos en el orden religioso? ¿Cuáles son los impedimentos civiles del matrimonio, y en qué penas incurre el que á pesar de ellos los contrae, según lo dispuesto en los artículos 487 y siguientes del Código penal.

17. Paternidad y filiación; hijos legítimos é ilegítimos; presunciones de legitimidad, pruebas de filiación; legitimación, reconocimiento de los hijos naturales; cuándo están obligados á él, tanto el padre como la madre; derechos de los hijos naturales reconocidos; fundamento y razón de tales derechos.

18. Alimentos entre parientes: quiénes están obligados recíprocamente á dárselos; orden por el cual ha de hacerse la reclamación cuando sean dos ó más los obligados á prestarlos por quien tenga derecho á pedirlos; hasta dónde puede

alcanzar su cuantía; alteraciones que puede experimentar; cuándo termina la obligación de dar alimentos.—Crítica filosófica de esta disposición legal.

19. Patria potestad: en qué consiste; quiénes la ejercen: qué derechos y obligaciones produce; sus efectos sobre las personas y bienes de los hijos; modos de extinguirse.—Adopción; quiénes no pueden realizarla; derechos y deberes del adoptante; manera de realizarla; responsabilidad de esta disposición de la ley á las necesidades de la sociedad en los momentos actuales?

20. Ausencia; en qué consiste; medidas provisionales en caso de realizarse; cuándo y por quién puede pedirse su declaración, administración de los bienes del ausente; presunción de su muerte; efecto de la ausencia con relación á los derechos eventuales del ausente.

21. Tutela: su definición y clases de ella; quiénes están sujetos á cada una de las mismas; á quiénes corresponde su ejercicio; protutores; sus facultades; quién los nombra y en quién puede recaer su nombramiento; personas inhábiles para ejercer el cargo de tutor y protutores; remoción y exclusiones de los mismos; afianzamiento; ejercicio, cuentas y registro de la tutela.

22. Consejo de familia; su formación y manera de proceder; emancipación y mayoría de edad.

23. Registro civil: actos que han de hacerse constar en él; funcionarios á cuyo cargo se encuentran; prueba que constituyen sus actos; quién debe facilitar en los matrimonios canónicos los datos para la inscripción en el Registro.

24. Bienes: qué sean y sus clases; esp. clasificación de los que se comprate en cada una de ellas, según su naturaleza y según las personas á que pertenecen.

25. Propiedad: qué sea; fundamento filosófico de la misma; manera de adquirirla; derechos del propietario y limitación de los mismos.—Frutos: su división; quién los percibe y con qué obligaciones.

26. Posesión: su definición, naturaleza y especies; concepto en que se tiene, y diferentes caracteres de quienes disfrutan de ella; adquisición de la misma, sus efectos y causas por que se pierde.

27. Usufructo; uso y habitación; en qué consisten; manera de constituirse; derecho y obligaciones del usufructuario; modos de extinguirse comunes al uso y habitación; facultades y deberes de los que tienen derecho de habitación y uso de bienes.—Crítica comparada de la antigua y de la nueva legislación sobre estas limitaciones del dominio.

28. Servidumbre: su definición; diferente clasificación de las mismas con relación á la naturaleza de los bienes; del tiempo por que se prestan y disfrutan por la limitación del derecho ó extensión del mismo y por la causa de establecerse; maneras de adquirirse y de extinguirse; derechos y obligaciones de los dueños de los predios dominante y sirviente.

29. Servidumbres legales y voluntarias en materia de aguas: de paso, de medianería, de luces y vistas; del desagüe de edificios, de pasto, etc., en qué consisten; derechos y obligaciones de los dueños de los predios que dominan y de los que sirven.—Plantaciones: distancias á que han de hacerse, según la clase; facultades y derechos de los señores de las heredades contiguas de aquellas en que los árboles existen.

30. Donación: en qué consiste; precedentes históricos; cuántas clases hay de donación; efectos que respectivamente producen; limitación de las mismas; personas que pueden hacerlas ó recibirlas; su revocación ó reducción.

31. Sucesiones: qué se entiende por herencia; modos por que se transmite ó defiere; qué comprende; á quién se llama heredero, y en qué sucede.—Incapacidades para hacer testamento absoluta y relativamente.

32. Testamento; qué sea y sus diferentes clases: forma de los testamentos comunes; ológrafo, abierto y cerrado; quiénes no pueden ser testigos en ellos; requisitos para la validez de cada uno de ellos después de su otorgamiento y en el acto, siendo sordo ó ciego el testador.

33. Testamentos especiales, militar, marítimo y hecho en país extranjero; requisitos y formalidades que deben concurrir en cada uno de ellos; caducidad de los dos primeros; causa y tiempo de la misma.

34. Revocación é ineficacia de los testamentos; eficacia de las cláusulas derogatorias; efecto que produce el quebrantamiento de los sellos en el testamento cerrado, lo mismo que la ruptura de su cubierta, raspaduras, enmiendas ó borrado de las firmas que lo autoricen; á quién se imputan estos defectos ó vicios.

35. Personas incapacitadas para suceder por testamento ó ab intestato; quiénes sin estarlo no pueden percibir todo ó parte del haber hereditario de determinados individuos; quiénes otros son incapaces de suceder por causa de indignidad.

36. Los religiosos y religiosas profesos, ¿pueden testar? ¿Pueden heredar ab intestato?

37. ¿Es necesaria la institución de heredero para la validez del testamento? ¿Cómo debe designar el testador al heredero? ¿Vicia la institución el error en el nombre, apellido ó cualidades del heredero? Habiendo dos ó más de idénticos nombres, apellidos y circunstancias, ¿quién de ellos será el heredero?

38. ¿Qué se entiende por sustitución? ¿Cuántas clases hay de sustitución?—Facultades de los testadores para nombrar sustitutos á sus herederos.—Limitación de las mismas, según la naturaleza de ellas.—Fideicomisos: cuáles son válidos y cuáles no; gravámenes que puede el testador imponer al heredero.

39. Institución de herederos; legado condicional; su definición; diferentes condiciones; efectos que cada una de ellas producen; obligaciones de los herederos ó legatarios, según las que les afectan; garantías para que se cumpla y realice la voluntad del testador.

40. Legítimas: su definición; quiénes son herederos forzosos; porción legítima que á cada clase ó categoría de los mismos correspondan, ya limitada, ya *in extenso*.—Sucesión de los descendientes y ascendientes y su calidad; preterición de los herederos forzosos y sus efectos; imputación de lo percibido por éstos antes de fallecer el testador.

41. Mejoras: en qué consisten; cuantía á que pueden ascender, casos en que es válida la mejora hecha por contrato *inter vivos*; facultades del testador para designar la cosa en que ha de consistir la mejora; cuándo puede someter á otro la de hacerla y obligaciones del mejorado, según los casos y circunstancias.—Derechos del cónyuge superviviente.

42. Hijos ilegítimos: quiénes son; naturales; sus derechos en la herencia de sus padres; diferentes casos de concurrencia con descendientes, ascendientes legítimos y con el cónyuge sobreviviente; derechos de los hijos ilegítimos que no tengan la condición de naturales y de los legitimados por coacción Real.

43. Desheredación: de ella, según se refiera á descendientes, ascendientes ó cónyuges; causas y dónde puede hacerse; á qué se incurre la prueba de la certeza de aquéllas; efectos de la que se hace sin causa ó sin que ésta se pruebe; derechos de los hijos del padre desheredado.

12. Del impuesto sobre las adjudicaciones por herencia, legado ó donación *mortis causa*. Con arreglo á qué base contribuyen. Tipos señalados en la escala que fija el reglamento vigente.
13. De los fideicomisos con relación al impuesto. Cómo contribuyen. Bienes y derechos correspondientes á la mitad reservable de vínculos y mayorazgos y bienes de patronatos y capellanías. Tipos de percepción.
14. Reseña de algunos actos y contratos que antes estaban exentos del pago del impuesto, y que, según la legislación vigente, han de contribuir con el 0,10 por 100 de su valor.
15. Reglas generales de liquidación y exacción del impuesto.
16. Plazos de presentación de documentos para la liquidación del impuesto y sus prórrogas.
17. Plazos para practicar la liquidación del impuesto y para el pago de derechos. Reglas para practicarla liquidación.
18. Administración del impuesto. A quién está encomendada. Jerarquía administrativa establecida para la resolución de las cuestiones que suscitan.
19. Liquidadores del impuesto. Sus deberes: derechos que perciban y responsabilidades en que incurren.
20. Prescripciones penales y perdonas. Multas en que incurren los contribuyentes. Idem las Autoridades, Registradores, Notarios y Escribanos, con relación al impuesto.

Procedimientos judiciales.

- 1.ª Exposición de las reglas de competencia para el conocimiento de los negocios civiles.
- 2.ª Reglas para fijar la competencia en los juicios criminales.
- 3.ª Diferentes nombres que, según la legislación vigente, tienen las resoluciones de los Juzgados y Tribunales.
- 4.ª ¿En qué casos son apelables las resoluciones de los Juzgados y Tribunales, y qué efectos produce la apelación?
- 5.ª Requisitos y formalidades para constituir la hipoteca á la seguridad de las responsabilidades pecunarias de un procesado.
- 6.ª Del acto de conciliación. Carácter de lo convenido en el mismo.

PROGRAMA DE TEMAS

PARA EL

SEGUNDO EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES

AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE «NUEVA ECIJA»

Legislación hipotecaria.

- 1.ª Examen crítico de las diferencias esenciales entre el sistema hipotecario de la Península anterior á la ley del 61 y el introducido por ésta. ¿Cuál de las dos legislaciones ha de aplicarse á los contratos hipotecarios anteriores al año de 1861?
- 2.ª ¿Cuándo pueden inscribirse los arrendamientos y efectos de la inscripción respecto al dueño, al arrendatario y á los terceros?—¿Quiénes pueden otorgar arrendamientos inscribibles de bienes que administran?
- 3.ª Libro diario de los Registros.—Su objeto.—Definición de los asientos de presentación.—Si pueden extenderse no constando que esté pagado el impuesto.—Efectos de los asientos de presentación.—Su duración.—¿Qué ha de hacerse cuando se presentan á un tiempo dos títulos contradictorios? ¿Cuándo son nulos los asientos de presentación?
- 4.ª Qué bienes pueden hipotecarse con restricciones.—Fundamento de estas restricciones y juicio crítico sobre ellas.
- 5.ª Qué bienes no pueden hipotecarse.—Fundamento y juicio crítico de la prohibición.
- 6.ª Qué bienes se entienden hipotecados con la finca.—Derechos del tercer poseedor sobre aquellos.—Fundamento y juicio crítico de estas disposiciones.
- 7.ª Analogías y diferencias entre la prenda y la hipoteca.
- 8.ª Si es válida e inscribible la hipoteca voluntaria otorgada por el marido para asegurar la dote confesada después del primer año del matrimonio.—Fundamento de la opinión que se adopte y refutación de la contraria.
- 9.ª Qué intereses asegura la hipoteca de una finca en los contratos anteriores y posteriores á la publicación de la ley Hipotecaria.—Juicio crítico de las variaciones introducidas por ésta.
- 10.ª ¿Tienen prelación los intereses no pagados procedentes de una hipoteca anterior á la vigencia de la ley Hipotecaria, pero vencidos rigiendo ésta, al capital de una hipoteca constituida con arreglo á la ley Hipotecaria antes del vencimiento de aquéllas?—Fundamento de la opinión que se adopte.
- 11.ª Quiénes tienen hipoteca legal según la actual legislación hipotecaria.—En qué consiste este derecho.—Si la ley Hipotecaria reconoce algunas hipotecas legales tácitas como las que reconocía la antigua legislación.—Juicio crítico sobre estas disposiciones.
- 12.ª Historia y vicisitudes por que ha pasado el sistema actual de dotación de los Registradores.—¿Sería preferible dotarlos con un sueldo fijo?—Ventajas é inconvenientes de ambos sistemas.
- 13.ª Eficacia de las inscripciones en relación con la nulidad de los contratos, según los artículos 33 y 34 de la ley Hipotecaria de la Península y de Ultramar.—Sistema preferible.
- 14.ª Exposición y juicio crítico de los artículos 20 de la ley y del reglamento Hipotecarios de la Península y sus concordantes de los de Ultramar, sobre la falta de previa inscripción en favor de la persona que transfiera ó grave.
- 15.ª Juicio crítico del decreto de 20 de Mayo de 1880.—¿Puede considerarse como derogatorio el art. 82 de la ley Hipotecaria de la Península sobre títulos de cancelación?
- 16.ª De la hipoteca de bienes inmuebles vendidos con pacto de retro.—Examen crítico de nuestra legislación en esta materia.
- 17.ª La distribución del crédito hipotecario sobre varias fincas ¿es ventajosa?—Fundamento de la opinión que se susente.
- 18.ª ¿En qué consiste la publicidad del Registro?—Diferencias que en este punto separan el sistema hipotecario moderno del antiguo.
- 19.ª Efecto de las inscripciones posesorias.—¿Ha modificado la ley Hipotecaria el carácter de la posesión?
- 20.ª La hipoteca legal á favor de las mujeres casadas y de los menores, ¿garantiza bastante los intereses de estas personas?
- 21.ª Hipoteca legal del Estado sobre los bienes de los contribuyentes. Hipoteca legal de los aseguradores sobre los bienes asegurados.—Carácter especial de estas hipotecas.

22. Ventajas é inconvenientes de la ley Hipotecaria en materia de liberación.
23. De la inscripción de bienes del Estado y Corporaciones civiles y eclesiásticas.—Examen y juicio crítico del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864.
24. Exposición metódica de las diversas clases de anotaciones preventivas que pueden hacerse en los Registros de la propiedad.—Juicio crítico de las disposiciones de la ley Hipotecaria y su reglamento, relativos en la materia.
25. Exposición y juicio crítico del acta Torrens.—Examen de la utilidad de su aplicación á Ultramar.—Modificaciones que en su caso pudieran ser introducidas en aquélla.
26. ¿Es lógico considerar las aguas como inmuebles para los efectos de su inscripción en los Registros de la propiedad? ¿Qué reglas pueden adoptarse para su inscripción?
27. De la facultad de los Registradores para calificar los títulos que se presentan en el Registro.—Examen y juicio crítico del art. 18 de la ley Hipotecaria de la Península, relacionándolo con el 65 y con el decreto de 3 de Enero de 1876.
28. De la inscripción de campos, foros, subforos, y demás prestaciones análogas.—Juicio crítico de las disposiciones vigentes que la regulan.
29. Explicación del art. 228 de la ley Hipotecaria de la Península y de la de Ultramar.—Sobre la manera de abrir el Registro particular de cada finca en los de la propiedad.—¿Cuál de los dominios, el directo ó el útil, ha de considerarse principal, y cuál accesorio?
30. De la inscripción de la posesión y sus efectos.—Análisis del art. 402 de la ley de la Península y su concordante con la de Ultramar, referente al caso de que existan asientos de dominio no cancelados anteriores á las informaciones posesorias.
31. Modo de hacer constar los títulos en el Registro.—¿Es preferible el sistema de inscripción al de transcripción?—Examen, según los diferentes casos, del sistema adoptado por la ley Hipotecaria, y juicio crítico de sus disposiciones.
32. De la inscripción considerada con respecto á los contrayentes y un tercero.—Concepto del tercero.—Carácter y fundamento de la inscripción, en conformidad con los principios de la ley Hipotecaria.
33. Inscripción de las herencias ex testamento, ab intestato y por interdicto de adquirir.—Documentos necesarios para hacerla según estos diversos casos y determinación de sus efectos en cuanto á tercero.
34. Recursos contra la calificación de los títulos hecha por el Registrador.—Su carácter y fundamento.—Diferencia entre el recurso y la consulta.—Casos en que procede uno y otra.—Juicio crítico de esta parte de la ley Hipotecaria.
35. Conveniencia de la reforma decretada en el régimen refaccionario de Cuba por la ley de 14 de Julio de 1893.—¿Debe sustituirse con un régimen especial de crédito agrícola? Bases que en tal caso podían adoptarse.
36. Acciones rescisorias y resolutorias que perjudican á tercero.—Examen y juicio crítico de la doctrina contenida en los artículos 36 á 41 de la ley Hipotecaria de la Península y de la de Ultramar en lo que á esto se refiere.
37. Acciones rescisorias y resolutorias que no perjudican á tercero.—Explicación y juicio crítico de la doctrina contenida en los artículos 36 á 41 de la ley Hipotecaria de la Península y de la de Ultramar, en lo que á esto se refiere.
38. De la acción hipotecaria.—Su naturaleza, requisitos y efectos.—El término señalado en la ley Hipotecaria para la prescripción de esta acción, ¿es aplicable á los demás gravámenes análogos?
39. De las mejoras hechas en la finca hipotecada por el tercer poseedor.—Comparación entre la legislación romana y la española sobre derechos concedidos á este último.
40. Juicio crítico de las reformas que en la ley Hipotecaria se han introducido por lo preceptuado en el Código civil.
41. Procedimiento para hacer efectivo el derecho asegurado con hipoteca, conforme á la ley y reglamento hipotecarios de Ultramar. Crítica de este procedimiento.
42. Exposición crítica de la doctrina de los artículos 149 y 152 de la ley Hipotecaria de la Península y sus concordantes de la de Ultramar, sobre la hipoteca voluntaria en los censos.
43. Fundamento y naturaleza de la conversión de las hipotecas tácitas antiguas en expresas.—¿Cuáles sus susceptibilidades de esa conversión?—Efectos que produce ésta una vez consumada.
44. Explicación razonada y crítica de los artículos 110 á 113 de la ley Hipotecaria de la Península y de la de Ultramar, referentes á la hipoteca de las accesiones, mejoras, frutos, rentas é indemnizaciones.
45. Examen y juicio crítico de los artículos de la ley Hipotecaria y su reglamento sobre rectificación de errores cometidos en los asientos.—Procedimiento para rectificar los que provengan de estar equivocado el título.
46. Leyes dadas en España sobre instituciones de crédito territorial.—Juicio crítico y exposición de su doctrina con arreglo á los principios de la ley Hipotecaria y los que rigen dichas instituciones de crédito.
47. Exposición razonada de la doctrina de la ley Hipotecaria sobre las anotaciones preventivas de los legados.—Comparación entre dicha doctrina y la de la antigua legislación.—Juicio crítico de ambas.
48. Causas que dificultan la inscripción de la pequeña propiedad inmueble.—Medios de vencerlas.—Juicio de la reforma que para conseguirlo introduce la ley Hipotecaria.
49. De la prescripción según la ley Hipotecaria.—Examen y juicio crítico de los artículos relativos á esta materia.
50. De la responsabilidad de los Registradores.—Sus clases.—Cuando se contrae cada una de ellas.—Efectos que producen.—La responsabilidad administrativa, ¿se extingue por prescripción? ¿Pasa á los herederos?
51. Naturaleza de la función que desempeña el Notario en el Estado. ¿Es por su carácter meramente histórica y transitoria ó permanente? Si lo último, ¿á cual de las funciones fundamentales del Estado corresponde y consiguientemente á qué poder toca su ejercicio?
52. ¿El Notario debe ser un funcionario del Estado, ó ejercer su profesión con más ó menos trabas reglamentarias? Examen de las consecuencias de cada una de estas teorías, principalmente respecto á los derechos y obligaciones de los Notarios.
53. Reseña histórica de la legislación notarial de Ultramar hasta la publicación de la ley Notarial.
54. Examen y juicio crítico de las leyes del Notariado vigentes en Ultramar.
55. Examen de las disposiciones de los reglamentos del Notariado de Ultramar.
56. Ventajas é inconvenientes de refundir las funciones que hoy están atribuidas á los Notarios y á los Registradores de la propiedad.
57. Efectos de los instrumentos públicos en la contratación internacional privada.

Legislación notarial.

Derecho civil.

58. Fundamento y crítica de las diversas denominaciones con que son conocidos en nuestro derecho los bienes de los cónyuges, tanto por el derecho común como por las legislaciones forales.
59. Dominio y propiedad. Examen razonado de uno y otra. Diferencias esenciales ó de uso que existen entre estas dos palabras y cuál es la denominación más adecuada al espíritu que informa el sistema hipotecario.
60. Examen crítico de las diversas teorías sobre la posesión.
61. Verdadero carácter de la posesión, según el Derecho civil español. Generación del dominio.
62. Dominio permanente y revocable. ¿Es aplicable á la posesión la teoría de la revocabilidad? Doctrina sobre la transmisión de la posesión y de la constitución de la hipoteca voluntaria sobre fincas, objeto de la posesión.
63. Examen de la nulidad y de la rescisión de los actos y de los contratos, señalando las diferencias esenciales y los puntos de contacto que existen entre ambas. Actos y contratos nulos ó rescindibles. Efectos jurídicos de unos y otros respecto de transmitente y adquirente.
64. Arrendamientos de obras y servicios.—Crítica de las disposiciones vigentes sobre el mismo.—¿Quién debe ser el responsable de los daños que sufran los trabajadores en el cumplimiento de este contrato?—¿Cabe exigir en algún caso responsabilidad criminal al empresario ó dueño por los daños causados á dichos trabajadores?
65. Concepto de la ley.—Requisitos internos y externos que ha de reunir para ser obligatoria.—Si todas las leyes que los reunen obligan.—Fuerza legal de los diversos Códigos españoles.
66. Concepto de los estatutos: si es aplicable en España respecto á provincias que se rigen por legislaciones distintas.
67. ¿Qué adquisiciones durante el matrimonio, y qué frutos pendientes á su disolución se consideran gananciales? ¿Desde cuándo adquiere la mujer la mitad de dichos bienes?
68. Examen y juicio crítico de la comunidad de bienes entre cónyuges, y de la sociedad de gananciales, según las diversas legislaciones vigentes en España.
69. Cuando son las donaciones revocables, según la legislación civil y la hipotecaria.—Juicio crítico de las disposiciones de ambas.
70. ¿Qué clases de bienes pueden ser objeto de las dotes?—Diferencia de estas, según las formas de su constitución.—Límites de las dotes.—Breve reseña de nuestra legislación acerca de esta materia.
71. Naturaleza de la posesión en los inmuebles.—Derechos del poseedor, según lo sea de buena ó mala fe.—Acciones que nacen de la posesión.—El poseedor de mala fe, ¿qué clases de frutos debers devolver?—¿En qué casos esta obligación será extensiva hasta á los frutos no percibidos?
72. ¿Qué clase de personas no pueden ser testigos en las últimas voluntades, según la legislación común y foral?—¿Están vigentes todas las disposiciones legales dictadas sobre esta materia?
73. Exposición y juicio crítico del sistema de legítimas, según la legislación común y foral.
74. Sucesión intestada: su fundamento y bases para la determinación de los órdenes de suceder.
75. De las causas de los contratos: su significación; requisitos que han de reunir.—De las causas ilícitas.—Efectos que producen.
76. Desheredación: su origen é historia; examen de sus causas.—Juicio crítico.
77. Fundamento de la facultad de testar.—Solemnidades de los testamentos.
78. Capacidad jurídica de la mujer casada.

Derecho mercantil.

79. Principios á que obedece el Registro mercantil.—Su actual organización en España.—Diferencias de la legislación anterior al Código vigente.
80. Variaciones introducidas en el nuevo Código mercantil respecto á la capacidad de los extranjeros para poseer navos españoles.—Ventajas é inconvenientes del nuevo sistema.
81. Caracteres distintivos de la quiebra, concurso de acreedores y quita y espera.—Efectos comunes y efectos especiales de cada uno respecto al deudor, acreedores y terceras personas.—¿A quiénes representan los Síndicos?
82. De la comisión mercantil.—Su importancia.—Diferencias que la distinguen del mandato de derecho común.—Cómo se celebra.—Cuándo se perfecciona.—Qué obligaciones produce.
83. De los Corredores, Factores y mancebos de comercio. Su capacidad.—Su personalidad.—Deberes que pesan sobre ellos.
84. De las Sociedades anónimas: su naturaleza.—Sus ventajas.—¿Cómo se constituyen?—¿Cómo se administran?—Derechos y obligaciones de los socios.
85. Las operaciones mercantiles, ¿han de recaer necesariamente, para tener este carácter, sobre bienes muebles, ó pueden en algún caso ó forma ser objeto de ellas los inmuebles? Madrid 28 de Noviembre de 1894.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Subsecretario, J. Alvarado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Obras públicas.—Negociado de Expropiación.

D. Julián Sattier y Aguiar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que según resulta de la nómina de propietarios de fincas urbanas que, rectificadas por la Alcaldía de Lorca corre unida al expediente que se instruye por este Gobierno para expropiación en dicho término de los terrenos necesarios á la construcción del trozo 4.º de la sección de carretera de Caravaca á Lorca, en su travesía por este último punto, las fincas señaladas con los números 4, 5 y 6 en la referida relación y que en la misma aparecen como propias respectivamente del Sr. Conde de San Julián, D. Mariano Arcas y Doña María Segovia, ofrecen carácter litigioso, por cuanto las dos primeras no resultan amillaradas, y la tercera, ó sea la núm. 6, lo está á nombre de D. Fernando Ibañez Molina; por lo cual, y en cumplimiento de lo que está preceptuado por el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, se hace público en la GACETA DE MADRID á fin de que en el término de cuarenta días que en dicho artículo se precisa, los interesados que se crean con derecho á ello puedan probar ante el Sr. Fiscal municipal de

Lorca la clase de dominio que sobre dichas fincas ejercen, siempre que los títulos que acrediten este dominio se hallen inscritos en el Registro de la propiedad ó las fincas se encuentren amparadas á su nombre en el Ayuntamiento de Lorca; entendiéndose que si nada expusiesen en el término de los días señalados, por sí ó por persona debidamente autorizada, consisten en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación.

Marcia 18 de Diciembre de 1894.—El Gobernador, Julián Settier.

Diputación provincial de Castellón.

Hallándose vacante el cargo de Contador de fondos provinciales de esta Diputación, dotado con el haber anual de 2.500 pesetas, por detención del que le desempeñaba, y debiendo proveerse entre los que reúnan los requisitos exigidos en el art. 104 de la vigente ley Provincial, 113 del reglamento de 20 de Septiembre de 1865, Real orden de 1.º de Diciembre de 1882 y demás disposiciones vigentes, la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 12 del corriente mes, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el párrafo ter-

cero del art. 98 de la vigente ley Provincial, y en virtud del acuerdo de la Excm. Diputación de 8 de Noviembre de 1892, ha acordado que se anuncie de nuevo en la GACETA DE MADRID dicha vacante para que los que se crean con derecho á ocupar la expresada plaza presenten las oportunas instancias documentadas en la Secretaría de esta Diputación, en el plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Castellón 14 de Diciembre de 1894.—El Vicepresidente, Hipólito Fabra.—El Secretario, Telmo Vega. X—1111

Administración de Hacienda de la provincia de Castellón.

Relación de los Médicos y Médicos Cirujanos que han obtenido en el plazo concedido por la Superioridad las patentes especiales creadas por Real decreto de 13 de Agosto último, expresiva del número y clase de las mismas, las cuales, en cumplimiento al art. 4.º de aquel, se pone en conocimiento del público á fin de que los señores Farmacéuticos no despaquen ninguna fórmula, prescripción ó receta que no lleve consignado el número y clase de la patente del Médico que la autorice, ni se admitan en los centros oficiales del Estado, de la Provincia ó del Municipio certificaciones y declaraciones facultativas en que no conste este requisito.

Table with columns: NOMBRES, PUEBLOS DONDE EJERCEN, Número de la patente, Clase de la misma. It lists numerous medical professionals and their locations across the province of Castellón.

Castellón 21 de Noviembre de 1894.—Emilio Merino.

2819—M

Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Debido adquirirse en este establecimiento por medio de segunda convocatoria de proposiciones particulares 2.350 litros de aceite común, necesarios durante el ejercicio actual, se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Enero, á las diez de su mañana, en esta Fábrica y ante la Junta económica de la misma.

El precio límite que ha de servir de tipo es el siguiente:

Cada litro de aceite común á 1'15 pesetas.

El pliego de condiciones facultativas y económicas estará de manifiesto en las oficinas de dicho establecimiento todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel del sello del timbre, clase 12.ª, sin enmiendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo:

«Sr. Presidente de la Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo:

El que suscribe, vecino de (tal parte), habitante en la calle de (tal) núm. (tantos), enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el núm. (tantos) de la GACETA DE MADRID del día (tantos) de (tal mes), ó bien en el núm. (tantos), del Boletín Oficial de esta provincia, del día (tanto), de (tal mes), según cita el proponente, de comentarios relativos á la contratación en subasta pública, con destino á la Fábrica de ar-

ORGAZ

En los autos de menor cuantía seguidos á instancia del Procurador D. Jesús Hernández, en nombre de D. Domingo López Romero, contra D. Julio Basset Des Garennes, se ha dictado en 20 de Junio último la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo condenar y condeno al demandado D. Julio Basset Des Garennes, de nacionalidad francesa y sin domicilio conocido, á que pague en término de tercero día al demandante D. Domingo López Romero, vecino de Mora, la suma de 737 pesetas 75 céntimos, resto del precio del vino vendido; á que pague asimismo en concepto de daños y perjuicios el 6 por 100 de la indicada cantidad, á partir de la fecha de la demanda de menor cuantía hasta que se efectúe el total pago, condenando asimismo al dicho demandado á que satisfaga las costas causadas y que se causen hasta que aquí se verifique.»

Y descomulgándose el paradero del demandado D. Julio Basset, se le hace la notificación de la parte dispositiva de sentencia inserta por medio del presente edicto, que será publicado en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Orgaz á 15 de Diciembre de 1894.—F. Pardo y Crespo.—Por su mandado, Antonio de Losada y García.

X—1109

VILLAVICIOSA

En virtud de demanda propuesta en este Juzgado por Don Manuel de la Llera Pedrayes, vecino de Miravalles, en este término, sobre herencia de dominio de frutos y rentas, contra D. José y D. Rafael Fresno Toral, residentes antes en la ciudad de Mercedes, de la República Argentina, y en la actualidad sin domicilio conocido, y contra Doña Josefa Toral, en concepto de heredera de su difunto hijo D. Manuel Fresno Toral, vecina de dicha parroquia de Miravalles, se acordó por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa, en providencia del día de hoy, conferir traslado de dicha demanda á los Don José y D. Rafael Fresno Toral por medio de cédula, que se fijará en el sitio público acostumbrado de esta villa y publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, empazándoseles para que dentro del término de dos meses naturales comparezcan en este Juzgado á contestar la referida demanda; bajo apercibimiento que en otro caso seguirá ésta en su rebeldía.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula en Villaviciosa á 12 de Diciembre de 1894.—El Actuario, Eladio del Valle. 617—P

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores portadores de obligaciones de la Sociedad Ferrocarril y minas de San Juan de las Abadesas, que desde el día 1.º de Enero próximo se pagarán los cupones núm. 9 de las series A y B, que vencen en dicha fecha, a razón de pesetas 750 y 3750 respectivamente.

Al hacerse el pago de estos cupones se procederá al descuento que determinan las disposiciones vigentes; y se advierte á los tenedores de las obligaciones que cuando se presenten al cobro los cupones indicados, deberán estar provistos del sello correspondiente en la forma establecida en el Real decreto de 31 de Octubre de 1893.

Los pagos se efectuarán: En Madrid, en la Estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En París, en el Crédito Mobiliario Español. En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

A petición de la Comisión liquidadora de dicha Sociedad, se participa á los señores obligacionistas que para poder cobrar en París los referidos cupones será necesaria la presentación de los títulos respectivos, los cuales, previamente al pago de los cupones, por cuenta y riesgo de los interesados, deberán ser remitidos para la debida comprobación al Centro respectivo.

Los expresados tenedores deberán asimismo justificar haber domiciliado en París sus títulos y satisfecho al Tesoro francés lo que según las disposiciones vigentes corresponde.

Madrid 21 de Diciembre de 1894.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1112

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de esta Compañía publicado en la GACETA número 355, de ayer, correspondiente á la amortización de obligaciones de las líneas de Almansa á Valencia y Tarragona, aparece una equivocación de copia en las de la serie B, pues se dice 3.321 á 330, en vez de decir 3.321 á 3.330.

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Habiéndose acordado por el Consejo de administración de la Compañía que se repartían los beneficios del ejercicio de 1893, satisfaciendo 7 por 100 en concepto de intereses, y 1 por 100 en el de beneficios á cada acción, y teniendo recibido los señores accionistas á cuenta de los intereses el 3 por 100 que les fué satisfecho en Agosto último, contra cupón número 14, se pone en conocimiento de los interesados que se pagarán pesetas 20 como complemento del dividendo de intereses, y pesetas 5 como beneficios á cada acción, y pesetas 5 625 en este último concepto á cada cédula de fundador, desde el día 2 de Enero de 1895 al 15 del mismo mes, de nueve á doce de la mañana, á la presentación respectivamente de los cupones de intereses núm. 15 y de beneficios núm. 5 de las acciones y del cupón núm. 5 de las cédulas de fundador, acompañados de las correspondientes facturas que se les facilitarán en los puntos de pago. Transcurrido este plazo, se pagarán los lunes de cada semana, á las horas indicadas.

Los puntos de pago son: En Barcelona, en las oficinas de esta Compañía, Rambla de Estudios, 1, entresuelo.

En Madrid, oficinas de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, pasaje de Recoletos, 17.

En París, en las oficinas de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, 69, rue de la Victoire.

Barcelona 17 de Diciembre de 1894.—El Secretario general, Carlos García Faria. X—1114

Bolea de Madrid.

Resolución oficial del día 21 de Diciembre de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 20, Día 21. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, DARE, BENEFICIO. Lists various cities like Alabaete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Boleas extranjeras.

PARIS 20 DE DICIEMBRE DE 1894

Table with columns: FONDOS EXTR., DARE, BENEFICIO. Lists Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 28'10 p. pesetas. París á la vista, franco, beneficio á papel, 11'50 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Diciembre de 1894.

Meteorological table with columns: HORAS, TEMPERATURA y humedad del aire, VIENTO, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 21 de Diciembre de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en San Sebastián.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 110 de las sentencias de la Sala segunda, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Rows include Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Demetrio y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet 19, Teléfono número 252.